



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600004840

15 ABR 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/1896/12

Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta

Ayuntamiento de Zaragoza

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

Lo1502973 / O00015520

ASUNTO: Sugerencia relativa a la obligación de la Administración de resolver los recursos que formulan los ciudadanos.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito de queja se hacía alusión a la falta de resolución expresa del recurso de reposición instado por los promotores de la queja con fecha de 17 de enero de 2025 (recurso número 3875/25) contra la Resolución de fecha 10 de abril de 2024 dictada por el Gerente de Urbanismo en el Expediente del Servicio de licencias número 20230047310.

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse por la Institución al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

Hasta la fecha no se ha recibido la información solicitada a la Administración local.



TERCERO.- Con posterioridad, los promotores de la queja han formulado nuevo escrito, en el que amplían o expresan más detalladamente lo recogido en la queja inicial con el siguiente contenido:

«(...) SEXTO.- Dados los plazos con los que se resuelven los recursos en el Servicio de Licencia de Actividades, y estando la actividad objeto del recurso en marcha, se planteo paralelamente un escrito al Servicio de Disciplina Urbanística para que se procediera a comprobar tanto las actuaciones en el periodo de solicitud de licencia de actividad como un control posterior de la misma ya que estaba en funcionamiento.

SEPTIMO.- Emitido informe por el Inspector Urbanístico, requeridas determinadas subsanaciones a la entidad promotora de la actividad y dictada resolución por el Servicio de Disciplina Urbanística, se recurrió en reposición al estar disconformes con la resolución.

OCTAVO.- Por tanto, y en resumen, existen dos recursos de reposición y uno de revisión pendientes de resolución, todos sobre la misma actividad urbanística, y todos están a la espera de ser resueltos por el Jefe de Departamento de Autorizaciones de Usos y Actividades de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

NOVENO.- Se han presentados tanto en los recursos de reposición como en el de revisión escritos manifestando la voluntad de acogernos al derecho a la adopción de acuerdo expreso recogido en el Artículo 21 de la LPACAP, sin hacer uso de la facultad de entender desestimada por silencio administrativo nuestros recursos (...).».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los promotores de la queja que nos ocupa habrían presentado recurso de reposición contra Resolución del Gerente de Urbanismo de 10 de abril de 2024 en el Expediente del Servicio de licencias núm. 20230047310 (referencia 452737), sin que hasta la fecha hubiera sido resuelto. Nada se informado al respecto, por parte de la Administración, según se ha dicho más arriba.

Posteriormente, los interesados presentan nuevo escrito en el que explican que no sólo existiría un recurso pendiente de resolución expresa, sino que se



refiere a otros recursos, interpuestos por los mismos interesados, que se encontrarían en idéntica situación, es decir, sin que se hubiera resuelto expresamente dentro del plazo legal establecido al efecto.

En concreto, refieren lo siguiente:

«(...) existen dos recursos de reposición y uno de revisión pendientes de resolución, todos sobre la misma actividad urbanística, y todos están a la espera de ser resueltos por el Jefe de Departamento de Autorizaciones de Usos y Actividades de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza».

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo al recurso de reposición, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Pues bien, como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, en relación con dicho escrito que no ha sido objeto de contestación, es de observar que la citada Ley 39/2015, y, en particular, su artículo 21, prevé que:

«1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación... El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento».

Así, del contenido de este artículo se desprende que la Administración viene legalmente obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes, reclamaciones o recursos se formulen por los interesados. Y esta obligación de la Administración tiene como finalidad, ofrecer al ciudadano la posibilidad de conocer los motivos de la decisión administrativa y reaccionar contra la misma, si resulta de interés, con el oportuno conocimiento de causa, lo que colabora para evitar una supuesto de indefensión material.

Es cierto que la falta de respuesta no supone la imposibilidad de acudir a los Tribunales, pero, ciertamente se acude de manera distinta, sin conocer las razones concretas de la decisión administrativa, lo que afecta al Derecho de Defensa, a lo que debe añadirse que la obligación de resolver de manera expresa, sigue pesando sobre la Administración en todo momento.



SEGUNDA.- Dicho lo cual, puede citarse la doctrina del Tribunal Constitucional plasmada en la Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2007 con el siguiente tenor:

«(...) nuestra reiterada doctrina -SSTC 188/2003, de 27 de octubre, FJ 6 EDJ 2003/136204 , 220/2003, de 15 de diciembre, FJ 5 EDJ 2003/172088 , 39/2006, de 13 de febrero, FJ 2 EDJ 2006/11868, 321/2006, de 20 de noviembre, FJ 2 EDJ 2006/311600 , y 40/2007, de 6 de febrero, FJ 2 EDJ 2007/13085 -, partiendo de la base de que la Ley no obliga al ciudadano a recurrir un acto presunto y sí a la Administración a resolver de forma expresa, viene declarando:

a) El deber de la Administración de "resolver expresamente en plazo las solicitudes de los ciudadanos... entronca con la cláusula del Estado de Derecho, así como con los valores que proclaman los arts. 24.1, 103.1 y 106.1 CE EDL 1978/3879 ".

b)"El silencio administrativo de carácter negativo es, entonces, una ficción legal que responde a la finalidad de que el administrado pueda, previos los recursos pertinentes, llegar a la vía judicial superando los efectos de la inactividad de la Administración, de manera que, en estos casos, no puede calificarse de razonable aquella interpretación de los preceptos legales que prima la inactividad de la Administración, colocándola en mejor situación que si hubiera cumplido su deber de resolver ".

c) Por consecuencia, "si el silencio negativo es una institución creada para evitar los efectos paralizantes de la inactividad administrativa, es evidente que ante una resolución presunta de esta naturaleza el ciudadano no puede estar obligado a recurrir, siempre y en todo caso, so pretexto de convertir su inactividad en consentimiento con el acto presunto, exigiéndosele un deber de diligencia que no le es exigido a la Administración" (...)».

En consecuencia, la Administración tiene la obligación de resolver de manera expresa todos los procedimientos, más allá de que pudieren entenderse resueltos por la vía del silencio. Y es que, se insiste, se puede causar indefensión a los interesados cuando no han podido conocer las razones por las que se desestima el recurso de reposición y resto de recursos formulados y, por ende, no han podido conocer los elementos tomados en consideración por la Administración hasta acudir a los Tribunales.

Motivo por el cual, cabe dictar una Sugerencia en los términos expresados a continuación.



JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **SUGERIR** al Ayuntamiento de Zaragoza

PRIMERA.- Que se proceda a dar contestación a los recursos presentados por los promotores de la queja, entre ellos, el recurso de reposición contra la Resolución del Gerente de Urbanismo de 10 de abril de 2024 en el Expediente del Servicio de licencias núm. 20230047310 (referencia 452737).

SEGUNDA.- Que, con carácter general, procure y arbitre los medios jurídicos y materiales para dictar, dentro de los plazos que la Ley marca, resolución motivada sobre las solicitudes, reclamaciones o recursos presentadas por cualquier ciudadano.

Se recuerda a la Corporación la obligación legal de colaborar con el Justicia de Aragón en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 15 de abril de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón